



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
*Dirección de Informática Jurídica y
Ordenamiento Legislativo*

L E Y N° 5.683

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTICULO 1.- CONSTITUYESE el FONDO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE CORRIENTES (en adelante “FIDECOR”), cuya finalidad será la instrumentación de un esquema que posibilite el acceso al crédito para inversiones, en la Provincia, en emprendimientos industriales, turísticos, de servicios al sector agropecuario y para el equipamiento del comercio.

ARTICULO 2.- EL Fondo tendrá un plazo de duración de 10 años a partir de la suscripción del Contrato de Fideicomiso y se regirá por la presente Ley, su reglamentación y por la Ley N° 24441 y modificatorias.

ARTICULO 3.- EL FONDO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE CORRIENTES se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los recursos provenientes de financiamiento y/o aportes de cualquier naturaleza de entidades financieras y de organismos multilaterales de crédito destinados al mismo objeto del fideicomiso.
- b) Cualquier otra asignación proveniente del Estado, Nacional, Provincial o Municipal, destinadas específicamente al FIDECOR.
- c) Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas con destino al FIDECOR.
- d) La renta de sus operaciones.
- e) La renta de los activos del Fondo originados en las colocaciones financieras de fácil liquidación de los recursos transitoriamente no utilizados.
- f) El recupero de los fondos prestados, que se utilizarán para el otorgamiento de nuevas financiaciones.



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
*Dirección de Informática Jurídica y
Ordenamiento Legislativo*

ARTICULO 4.- EL FONDO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE CORRIENTES, tendrá por objeto la financiación de inversiones destinadas a:

- a) Equipamiento en bienes nuevos del comercio.
- b) Adquisición de bienes de capital nuevos para la prestación de servicios agropecuarios.
- c) Creación o ampliación de la capacidad productiva o introducción de nuevos productos o procesos de producción para la actividad industrial.
- d) Infraestructura hotelera y de servicios para la actividad turística.
- e) Equipamiento informático y programas informáticos de gestión.

ARTICULO 5.- EL cincuenta por ciento de la capacidad prestable del FIDECOR se destinará para proyectos presentados por PyMES, para la inversión en los conceptos detallados en el artículo anterior y el 50% restante se destinará al financiamiento considerados estratégicos para la Provincia por la Autoridad de Aplicación, la que determinará el monto a otorgar por beneficiario.

ARTICULO 6.- EL Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, será el Fiduciante para la constitución del Fideicomiso con los fondos que le asigne la Ley de Presupuesto.

ARTICULO 7.- EL Fiduciario será el Banco de Corrientes S.A., el que estará encargado de administrar el FIDECOR y actuará conforme a las instrucciones que le imparta el Comité de Inversiones. Además, como Fiduciario del FIDECOR, deberá prestar todos los servicios de soporte administrativo y de gestión que el Comité de Inversiones le requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 8.- EL Fiduciario realizará la administración del FONDO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE CORRIENTES en los términos establecidos por la Ley N° 24441 y sus modificatorias, llevando la contabilidad y la documentación respaldatoria de manera separada de cualquier otra operación del propio Banco y organizada de forma tal que refleje de manera independiente la aplicación de los recursos según el origen y procedencia de los mismos, así como las subcuentas relacionadas con la aplicación de dichos recursos.



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
*Dirección de Informática Jurídica y
Ordenamiento Legislativo*

ARTICULO 9.- LOS aportes deberán ser depositados en una cuenta creada al efecto en el Banco de Corrientes S.A., cuyo único destino será el FONDO DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO DE CORRIENTES.

ARTICULO 10.- EL Estado Provincial será destinatario final de los fondos integrantes del FIDECOR en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a programas de apoyo al desarrollo de las PyMES.

ARTICULO 11.- LAS inversiones a financiar serán evaluadas por un Comité de Inversiones, cuyos integrantes serán designados por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 12.- LAS funciones y atribuciones del Comité de Inversiones serán establecidas por la reglamentación de la presente Ley, incluyendo la de establecer los términos y condiciones para el otorgamiento del financiamiento que brinde y actuar como máxima autoridad para la aprobación de los mutuos en cada caso.

ARTICULO 13.- LA selección y aprobación de los proyectos a financiar deberá efectuarse mediante concursos públicos. Los beneficiarios, montos prestados y tipo de emprendimiento serán publicados en una página web en la Internet.

ARTICULO 14.- EXIMESE al FIDECOR de todos los impuestos provinciales existentes o a crearse, tanto su actividad como los instrumentos que emita y operaciones que realice para el desarrollo de la misma.

ARTICULO 15.- EL Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quedando facultado para dictar todas las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de lo dispuesto por la presente Ley.

ARTICULO 16.- FACULTASE al MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS a aprobar el contrato de Fideicomiso con el BANCO DE CORRIENTES S.A. a los fines de la administración del FIDECOR dentro de los sesenta (60) días de publicación de la presente.

ARTICULO 17.- LA presente Ley comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
*Dirección de Informática Jurídica y
Ordenamiento Legislativo*

ARTICULO 18.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los once días de octubre de dos mil cinco.

JOSEFINA MEABE de MATHO

*Presidente
H. Cámara de Diputados
Corrientes*

Dr. EDUARDO L. GALANTINI

*Presidente
H. Cámara de Senadores
Provincia de Corrientes*

MIRTHA I. PRIETO de PACCE

*Secretaria
H. Cámara de Diputados*

Dra. MARIA ARACELI CARMONA

*Secretaria
Honorable Senado*